

S.C.P., cuyo último domicilio conocido es Plaza de San Juan, 5, 30003-Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 477/95, por infracción administrativa. Fue interpuesto recurso ordinario contra la resolución sancionadora del Ilmo. Sr. General de Comercio, Consumo y Artesanía (número de registro de entrada 188 de 30-01-96) por el Sr. Instructor del expediente a efectos de tramitación al recurso se dictó acuerdo motivado de fecha 5-2-96, relativo a subsanación deficiencias del recurso en plazo de 10 días (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26-XI, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), ("Boletín Oficial del Estado" 27-XI).

Dicho acuerdo es intentada su notificación conforme ordena el artículo 58 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es devuelta la carta por el servicio de correos en plazo, el 15-2-96 con la expresión ("Boletín Oficial del Estado" 27-XI), entrada en la Sección de Infracciones y Sanciones el 23-2-96.

Por el presente edicto se hace saber a la citada Taquería Tijuana, cuyo último domicilio conocido es Plaza de San Juan, número 5, 30.003 de Murcia, que:

— Por el Instructor del expediente por infracciones en materia de Consumo número 477/95, se ha dictado Acuerdo en que consta:

1.º) Actuando doña Amalia Rodríguez Álvarez "en nombre y representación de Taquería Tijuana", deberá Vd.:

— Acreditar el carácter y representación con que actúa mediante el oportuno poder notarial, 30.1.2.4. Ley 3/92 de 26-XI).

2.º) Que en el escrito presentado existe ausencia de firma, incumpliendo el citado escrito requisito de art. 70.c Ley 30/92, de 26-XI, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme al artículo 71 Ley 30/92 de 26-XI, por esta Administración se le requiere para que:

En el improrrogable plazo de diez días acredite y subsane las citadas deficiencias.

— De no acreditarse la representación y no subsanarse la firma, se le tendrá por desistido el recurso, deviniendo firme en toda su extensión la resolución sancionadora.

Murcia, 28 de febrero de 1996.— El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.

4143 Expediente sancionador número 26.

Por el presente, se hace saber a Juan Carlos Vázquez López, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Jumilla, Km. 5, 30540, Estación de Blanca, que por esta Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha dictado acuerdo de iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a don Hilario Gómez Martínez, con el número 26, por presunta infracción administrativa de:

1.— Que en el momento de la inspección las hojas de reclamaciones no se encontraban a disposición de los usuarios (artículo 12.1 del Real Decreto 1.457/86, de 10-1 ("Boletín Oficial del Estado", 16-7-86).

2.— Que en el momento de la inspección las hojas de reclamaciones no se encontraban a disposición de los usuarios (artículo 17 del Real Decreto 1.457/86, de 10-1 ("Boletín Oficial del Estado", 16-7-86).

3.— Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la Inspección (artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19-7 ("Boletín Oficial del Estado", 24-7-84).

Tipificados en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, "Boletín Oficial del Estado" 17-7-85, en su artículo 3.3.4, 3.3.6 y 5.1, como leve, en función de los criterios previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1.945/83, y que podrá ser sancionada con multa de hasta 100.000 pesetas (cien mil pesetas) según el artículo 10 del Real Decreto 1.945/83, sin perjuicio de lo que resulta de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/93, en la cuantía de 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas).

Murcia, 28 de febrero de 1996.— El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.